**APORTE DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA AL CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES Y CUESTIONES SOSTENIDAS O EMERGENTES**

**Introducción**: la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales, Karima Bennoune, lanzó el presente cuestionario centrándose en el seguimiento de los informes y la aplicación de las recomendaciones formuladas por las titulares del mandato. La PDH no cuenta con información relacionada con todos los temas solicitados, pero informa lo que puede.

1. **El reconocimiento general de los derechos culturales en los marcos jurídicos y normativos nacionales (todos los informes, en particular A/HRC/14/36 y A/67/287)**

**A/HRC/14/36. Los derechos culturales en el sistema educacional**

* 1. **Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, Decreto 81-2002,**  el artículo 2 establece esta responsabilidad en los ministerios de Educación y de Cultura y Deportes.
	2. **Acuerdo Gubernativo 22-2004 Generalización de la Educación Bilingüe Multicultural Intercultural**, establece la obligación del bilingüismo en idiomas nacionales como política lingüística nacional. El 20 de marzo de 2017, la Corte de Constitucionalidad otorgó amparo a favor de la Educación Bilingüe Intercultural en Santa María Nebaj, a través del expediente 3100-2014[[1]](#footnote-1).
	3. En 2017 el gobierno de Guatemala solicitó a UNESCO la revisión de las políticas públicas de educación para fortalecer el sistema educativo y contribuir al desarrollo de capacidades[[2]](#footnote-2).
	4. Creación del **Viceministerio de Educación Bilingüe Intercultural** en el Ministerio de Educación, para desarrollar estrategias, programas y métodos[[3]](#footnote-3).
1. **Perspectiva de género de los derechos culturales: discriminación contra la mujer**

Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres (CEDAW y Belém do pará). Asimismo, con las leyes nacionales siguientes:

1. **Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)** enlista los derechos humanos en igualdad y sin discriminación[[4]](#footnote-4). otros.
2. **Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra la mujer[[5]](#footnote-5)**, protege de la violencia dentro del seno familiar.
3. **Ley de dignificación y promoción de la mujer[[6]](#footnote-6)**,promueve el desarrollo integral de las mujeres y participación a todo nivel, así como derechos fundamentales. Introduce el concepto de **discriminación** contra la mujer (artículo 3)[[7]](#footnote-7), así como el de violencia contra la mujer (artículo 4)[[8]](#footnote-8).
4. **Código Municipal[[9]](#footnote-9)**, crea la Oficina Municipal de la Mujer; el decreto 39-2016 las convirtió en Direcciones Municipales, para promover los derechos de las mujeres.
5. **Código Penal[[10]](#footnote-10)**, contiene principios y garantías penales para víctimas y responsables de la comisión de delitos o faltas y el delito de discriminación[[11]](#footnote-11).
6. **Código Procesal Penal**, establece las formas de desarrollo del proceso penal, que también se aplica a los órganos especializados de violencia basada en género.
7. **Ley Orgánica del Instituto para la asistencia y atención a víctimas de violencia[[12]](#footnote-12)**, para garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y proporcionar los servicios de asesoría jurídica, psicológica y social a las mismas, creando un instituto autónomo y con cobertura nacional[[13]](#footnote-13).
8. **Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer[[14]](#footnote-14)**, para garantizar la vida, libertad, integridad, dignidad, protección e igualdad de todas las mujeres ante la ley, en el ámbito público y privado.[[15]](#footnote-15).
9. **Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas[[16]](#footnote-16)**, para prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, explotación y trata de personas, así como atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Crea la Secretaría de Violencia Sexual, y Explotación y Trata de Personas.
10. **Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas[[17]](#footnote-17)**, establece un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, para garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad de las mujeres desaparecidas[[18]](#footnote-18).
11. **Código de Trabajo[[19]](#footnote-19)**

Prohíbe a los patronos hacer diferencia entre mujeres solteras y casadas y/o con responsabilidades familiares para efectos de trabajo.

1. **Código Civil[[20]](#footnote-20)**

El artículo108 asegura el derecho (no obligación) de la mujer de agregar el apellido del cónyuge y conservarlo siempre.La reforma de 2017[[21]](#footnote-21) prohíbe el matrimonio de menores de edad sin excepciones. En 1998 y 1999 se derogaron los artículos 113[[22]](#footnote-22) y 114[[23]](#footnote-23), relacionados con solicitar permiso al esposo para trabajar fuera del hogar; en 2010 se derogaron otros artículos discriminatorios contra la mujer[[24]](#footnote-24).

1. **Ley Electoral y de Partidos Políticos**: la reforma de 2016 no reconoció la igualdad de género ni para pueblos indígenas en las listas de candidaturas para puestos de elección popular.
2. **Derechos culturales de las mujeres y niñas y de los niños y los hombres por su identidad de género**

Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño; aprobó la Ley de Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia[[25]](#footnote-25).

1. **Prácticas culturales pueden ser particularmente negativas para los derechos de las mujeres y las niñas, sobre la violencia y las causas relativas a la cultura**

Una práctica que se trata de abolir a través de las leyes es el matrimonio infantil. Por otro lado, la prevalencia de misoginia y cultura patriarcal hace que las mujeres sigan siendo víctimas de violencia de todo tipo, tanto en el ámbito público como en el privado[[26]](#footnote-26).

1. **Derechos culturales de las personas con discapacidad.** El país cuenta con Consejo Nacional para la Atención de Personas con discapacidad[[27]](#footnote-27).
2. **Derechos de los trabajadores migrantes en Guatemala y de sus familias.** El Estado garantiza que las personas migrantes tengan acceso a la educación sin ninguna discriminación.

**A/67/287. Diversidad cultural para el desarrollo de normas de derechos humanos**

**Marco jurídico indígena**

Guatemala es signataria de la Convención contra la Discriminación Racial (CERD), pero mantiene reserva sobre el artículo 14. Asimismo, ratificó en 1996 el Convenio 169 de la OIT, sin embargo, no asegura su cumplimiento[[28]](#footnote-28). La CPRG en su artículo 44, regula lo relacionado a los derechos inherentes a la persona humana, y resalta la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos en su artículo 46, también reconoce identidad cultural en su artículo 58 y garantiza la protección a grupos étnicos en su artículo 66 que dispone reconocer respetar y promover a las “comunidades” indígenas[[29]](#footnote-29).

Artículos 55 y 56 del Código Municipal, reconoce las alcandías comunitarias y alcandías indígenas de acuerdo a sus usos y costumbres[[30]](#footnote-30).

Mecanismos de investigación de casos planteados por la Relatora Especial mediante el procedimiento de comunicaciones

La PDH desconoce que se hayan presentado casos específicos al país.

1. **Cuestiones específicas destacadas por la labor del mandato**
2. Progreso en medidas jurídicas, administrativas y normativas del país concernido **y en el trabajo y actividades de su organización,** así como ejemplos de buenas prácticas que integren un enfoque basado en los derechos culturales o que apliquen las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial. En este sentido, indique qué se ha hecho para garantizar:
	* 1. El derecho de **acceso y disfrute del patrimonio cultural** (informes temáticos A/HRC/17/38 y A/71/317). Esto puede incluir, por ejemplo, el procedimiento de acceso, identificación y designación de los recursos del patrimonio, los mecanismos para garantizar la participación de las partes interesadas en su interpretación, o cualquier medida legal, financiera, administrativa, social, educativa o institucional para garantizar su preservación, conservación y transmisión en toda su diversidad, así como cualquier medida destinada a evitar, prevenir y proteger los recursos del patrimonio de la destrucción intencional.

La PDH realiza procesos de formación y educación para funcionarios y funcionarias en materia de derechos humanos en general, incluidos los derechos culturales.

A/HRC/17/38 recomendaciones:

1. **Los Estados deben reconocer y valorar la diversidad de los patrimonios culturales**

La CPRG reconoce el derecho al patrimonio cultural, ordena su protección, investigación, al arte, folklore y artesanías tradicionales, y el derecho a la expresión creadora[[31]](#footnote-31).

1. Los Estados deben respetar el desarrollo libre del patrimonio cultural.

El país no cuenta con mecanismos efectivos para la implementación de consulta previa a pueblos indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, por lo que estas consultas no se realizan. La PDH ha realizado un estudio sobre esto[[32]](#footnote-32).

1. De forma más general, los Estados deben recabar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades de origen antes de adoptar medidas relacionadas con su patrimonio cultural específico, en particular en el caso de los pueblos indígenas, conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El país no cuenta con mecanismos que garanticen la participación de la población en la toma de decisiones sobre sus DESC, a pesar que existe una serie de leyes para la participación local[[33]](#footnote-33). Tampoco se cuenta con un mecanismo que garantice la implementación del Convenio 169 de la OIT relacionado con la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas.

**A/71/317**

b) Ratifiquen las principales convenciones relativas al patrimonio cultural:

Guatemala se adhirió a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado el 2 de octubre de 1985; al Protocolo el 19 de mayo de 1994 y al Segundo protocolo el 4 de febrero de 2005. Es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el 19 de mayo de 1988 y firmó su Protocolo Facultativo el 24 de septiembre de 2009, pero no lo ha ratificado. Asimismo, depositó la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 2 de abril de 2012; y los Protocolos Adicionales de 1977 (19.10.1987) y los Convenios de Ginebra de 1949 (14.05.1952).

La PDH desconoce si el Estado paga puntualmente sus cuotas a UNESCO.

Patrimonio cultural, preservarlo y salvaguardarlo, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, deberían considerarse defensores de los derechos humanos.

Guatemala no cuenta con mecanismos y herramientas idóneas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, aquí incluidos los guías espirituales indígenas, que son depositarios de saberes culturales y quienes constantemente sufren ataques e intimidaciones[[34]](#footnote-34).

1. Reconozcan la protección del patrimonio cultural y de los derechos culturales como componente fundamental de la asistencia humanitaria, por ejemplo en los conflictos;

El Derecho Internacional Humanitario, contempla normas para la protección del patrimonio cultural de la nación. Guatemala, cuenta y reconoce al Comité de la Cruz Roja y al CICR[[35]](#footnote-35).

1. El pleno disfrute por todos del **derecho a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones** (informe temático A/HRC/20/26). Elaborar, en particular, medidas que ofrezcan incentivos para garantizar un amplio acceso de las personas de grupos marginados a la información y las aplicaciones y para eliminar los obstáculos a la comunicación y la colaboración científicas.

Guatemala no es un ejemplo de políticas igualitarias; prevalecen condiciones que mantienen grandes brechas de desigualdad tanto entre hombres y mujeres, como entre personas indígenas y no indígenas, urbanas y rurales[[36]](#footnote-36).

1. El **derecho a la libertad de expresión y creación artística** (informe temático A/HRC/23/34). Sírvase indicar si su organización o el país concernido ha adoptado recientemente alguna política específica, incluidas, cuando proceda, las restricciones relativas a la forma, el contenido y los espacios de exposición, en relación con las artes y las libertades artísticas, o si ha modificado su apoyo para fomentar una mayor libertad de expresión artística para todos de conformidad con las recomendaciones del mandato.

La PDH no cuenta con información ni dispone de una defensoría especifica.

1. Que las **mujeres disfruten por igual de los derechos culturales** (informe temático A/67/287). Sírvase explicar en detalle las medidas adoptadas para fortalecer y proteger el derecho de la mujer a tener acceso a todos los aspectos de la vida cultural, participar en ella y contribuir a ella, así como cualquier esfuerzo particular por aumentar su capacidad para participar activamente en debates y decisiones relativos a la identificación e interpretación del patrimonio cultural y de las tradiciones, valores o prácticas culturales que deben mantenerse, reorientarse, modificarse o desecharse.

La legislación guatemalteca prohíbe la discriminación de cualquier forma. La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y su Plan de Equidad de Oportunidades orienta las acciones del Estado para la búsqueda de equidad para las mujeres. La Secretaria Presidencial de la Mujer es la entidad de gobierno encargada de coordinar y darles seguimiento a las políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres.

**a) Las restricciones a las mujeres.**

La CPRG reconoce algunos derechos a pueblos indígenas[[37]](#footnote-37). El Acuerdo de paz sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, promueve la participación de las comunidades mayas en actividades religiosas en sitios arqueológicos, centros ceremoniales y lugares sagrados[[38]](#footnote-38).

b) **Garantizar la movilidad de la mujer, en particular para asistir a actividades culturales o participar en ellas, y tomar medidas para facilitar su asistencia y/o participación**;

Las mujeres guatemaltecas no cuentan con mecanismos reales para la promoción de su participación, porque el Estado no les garantiza el apoyo[[39]](#footnote-39).

c) **La capacidad de la mujer para tener acceso a su propio patrimonio cultural, así como al de otros, mediante, en particular, su derecho a la información y su acceso a Internet**;

El ejercicio del derecho a la información y el acceso a internet no solo están relacionados con tener condiciones económicas para ello (acceso a computadora, energía eléctrica, pago de servicios, disposición de frecuencias de radios, entre otras), sino a la capacidad personal de comprenderlo como derecho y gestionarlo para sí. El multilingüismo y vivir en lugares alejados de los centros urbanos encuentran dificultades para tener acceso a información, así como a las oficinas gubernamentales[[40]](#footnote-40).

**d) La existencia de reglas o costumbres que dispongan diferentes contenidos o niveles educativos para los niños y las niñas;**

No existe una ley expresa que lo disponga, pero la práctica cultural, especialmente en el área rural, sigue influenciada con el paradigma patriarcal[[41]](#footnote-41).

No hay medidas adoptadas para asegurar que las mujeres participen en igualdad con el hombre, en la determinación y selección de lo que constituye patrimonio cultural, en la asignación de significado a ese patrimonio y en las decisiones relativas a lo que se debe trasmitir a las generaciones futuras.

f) La capacidad de la mujer para relacionarse libremente con personas, ideas y actos fuera de su familia y comunidad, formar parte de una o más comunidades culturales de su elección y unirse o abandonar esas comunidades, incluidas las comunidades religiosas, cuando lo desee;

No existe prohibición expresa para que las mujeres se relacionen con otras personas fuera de la familia y la comunidad, tampoco forma parte de las tradiciones indígenas mayas del país, pero la mentalidad patriarcal las continúa confinando a los espacios privados.

La discriminación es también una limitante para esa interrelación.

1. Que la **escritura y la enseñanza de la historia y los procesos de memoria** de los acontecimientos del pasado (informes temáticos A/68/296 y A/HRC/25/49) contribuyen a la promoción del respeto y la comprensión mutuos, al desarrollo de sociedades inclusivas conscientes de su diversidad y a la paz sostenible.

**Las víctimas de sucesos trágicos o violaciones masivas o graves de los derechos humanos suelen precisar justicia y alguna forma de inscripción en la memoria colectiva:**

El Programa Nacional de Resarcimiento para las víctimas de violaciones a derechos humanos por el conflicto armado interno contempla medidas específicas para mujeres víctimas de violencia sexual.

La PDH ha hecho varios informes sobre el funcionamiento de este programa y repetidas recomendaciones que no se han cumplido[[42]](#footnote-42).

El Estado no cuenta con políticas específicas para la recuperación y difusión de la memoria histórica, y tampoco ha establecido la necesidad de un enfoque específico para las mujeres.

1. Que la **publicidad comercial y las prácticas de comercialización no afectan negativamente el disfrute de los derechos culturales** (informe temático A/69/286). Por favor, indique si su organización o el país concernido ha adoptado recientemente abordajes o reglamentos específicos sobre métodos de publicidad y comercialización destinados a proteger los derechos humanos, en línea y fuera de línea, en los espacios públicos y en los entornos educativos.

**Velar porque los espacios públicos sigan siendo esfera de deliberación y no para prácticas publicitarias o comerciales.**

Guatemala cuenta con la ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación[[43]](#footnote-43) y la ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares[[44]](#footnote-44), y el Código Penal[[45]](#footnote-45).

Las leyes no contemplan frecuencias de radio para comunidades y asociaciones civiles. La PDH ha hecho un estudio sobre esto[[46]](#footnote-46).

1. Que los **regímenes de propiedad intelectual**, en particular las políticas en materia de derechos de autor y patentes, estén en consonancia con el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que resulten de las producciones científicas, literarias y artísticas de las que sea autor o autora, y con el derecho de toda persona a acceder al patrimonio cultural y a los beneficios de la ciencia y sus aplicaciones y a disfrutar de ellos (informes temáticos A/HRC/28/57 y A/70/279). Sírvanse dar más detalles sobre cualquier novedad que tenga por objeto revisar la implementación de esos regímenes para tener en cuenta las recomendaciones del mandato.

A/HRC/28/57

Adopción de políticas que fomenten el derecho a la ciencia y la cultura, incluido el derecho a la libertad científica

Existen en Guatemala el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT)[[47]](#footnote-47), Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT; Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica (PROINTEC); Fondo Competitivo de Desarrollo Tecnológico Agroalimentario (AGROCYT).

Guatemala cuenta con leyes que protegen en general la propiedad intelectual[[48]](#footnote-48)

Los pueblos indígenas han demandado repetidamente que el Estado legisle y adopte políticas y mecanismos de protección sobre sus saberes y conocimientos indígenas y diseños de trajes propios especialmente producidos por mujeres[[49]](#footnote-49) cuyos conocimientos tradicionales demandan una solicitud de patente.

108. Los Estados y demás partes interesadas deberían estudiar, en particular en la esfera de la salud y la seguridad alimentaria, sistemas que desvinculen los gastos de investigación y desarrollo de los precios de los productos, en particular los medicamentos.

El Estado no fomenta la investigación de la salud, medicamentos y la seguridad alimentaria[[50]](#footnote-50). Guatemala pasa recurrentemente las peores crisis de desnutrición en el continente.

1. Que las diversas **formas de fundamentalismo y extremismo no vulneran el disfrute de los derechos culturales** (informes temáticos A/HRC/34/56 y A/72/155). Sírvanse explicar con más detalle las medidas adoptadas para mitigar los efectos negativos de esas ideologías y de los movimientos que las promueven, y para garantizar el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos en general y de los derechos culturales en particular, para todos, e indicar si se ha prestado atención especial a sus efectos en los derechos culturales de la mujer.

Tanto en las iglesias protestantes como en la católica, el fundamentalismo se manifiesta en el auge de movimientos espiritualistas de corte individualista y las formas de moralismo fanático, especialmente en lo que respecta a cuestiones de ética sexual y de preservación de ciertos valores familiares patriarcales que presentan un ideal de “buena mujer” y “buena cristiana”[[51]](#footnote-51).

1. Que **se apoyen y no se obstaculicen las iniciativas artísticas y culturales que contribuyen a crear, desarrollar y mantener sociedades que respeten los derechos humanos** (informe temático A/HRC/38/55). Sírvanse indicar los cambios recientes destinados a apoyar, promover y facilitar esas iniciativas, el libre ejercicio de los derechos culturales de los artistas y trabajadores culturales y su acceso al espacio público.

Hay una ausencia de legislación y políticas públicas que reconozcan el derecho de la población al conocimiento, promoción y participación en la protección de la enorme riqueza de sus bienes culturales.

1. **La plena aplicación de la universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales**, y la promoción de la diversidad cultural de conformidad con las normas internacionales, incluso estableciendo una clara distinción entre los derechos culturales y el relativismo cultural y promoviendo el mensaje de que los derechos culturales no son una justificación para la violencia o la discriminación, sino que deben disfrutarse en el contexto del marco universal de los derechos humanos (informe temático A/73/227).

Guatemala ratifico el (PIDESC) y su Protocolo Facultativo y otros instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. La CPRG dispone reconocer, respetar y promover los derechos culturales pero en la práctica hay una casí ausencia de políticas públicas que los promuevan.

1. **Lecciones aprendidas y el camino a seguir**
2. ¿Ha realizado su institución o el país concernido alguna evaluación de la aplicación de la legislación, las políticas, los planes, actividades y/o los programas que abordan el ejercicio de los derechos culturales y, en caso afirmativo, tiene su institución o el país concernido ejemplos de buenas prácticas y lecciones aprendidas? ¿Cómo ha afectado la labor del mandato a esos procesos y medidas?

Los informes anuales de PDH al Congreso de la República contienen un apartado sobre DESC; también realiza anualmente supervisiones y monitoreos a instituciones estatales concernidas y estudios específicos.

1. Por favor, indique cómo coopera su institución con otras partes interesadas para aumentar la aplicación de los derechos culturales en los planos local, subnacional y nacional, así como en los planos regional e internacional.

La PDH no aborda los derechos culturales de forma especifica sino asociados a poblaciones vulnerables

1. ¿Existen cuestiones nuevas y emergentes relacionadas con los derechos culturales que deben abordarse en los planos nacional, regional e internacional?

Un tema emergente son los códigos de ética, particularmente de empresas transnacionales y los derechos culturales.

1. ¿Qué podría hacer la Relatora Especial para mejorar el seguimiento, la aplicación y la eficacia?

La Relatora Especial haría una importante contribución informando sobre el estado de los derechos culturales en Centroamérica y solicite a los Estados el cumplimiento de sus legislaciones y compromisos.

1. Resolución de amparo otorgado por la Corte de Constitucionalidad Exp. 3100-2014. a.

Corte de Constitucionalidad otorga un amparo interpuesto por Educación Bilingüe Intercultural, ante imposición de la Carrera del Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en Educación, que suplió la carrera del Magisterio. Este amparo fue promovido por el Consejo Educativo de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural ubicada en el Cantón Xolacul, zona 3 del municipio de Santa María Nebaj, departamento del Quiché. Por medio de su presidenta y representante legal, Juana Baca Velasco, bajo el auxilio de la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala [↑](#footnote-ref-1)
2. “Revisión de las políticas públicas del sector de educación de Guatemala” realizada conjuntamente entre la División de Políticas y Sistemas de Educación Permanente del Sector de Educación de la UNESCO y el IIPE-UNESCO Oficina Regional para América Latina, julio 2017.<https://www.buenosaires.iiep.unesco.org/sites/default/files/Revisi%C3%B3n%20Pol%C3%ADticas%20P%C3%BAblicas%20del%20Sector%20Educaci%C3%B3n%20en%20Guatemala_0.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Diario de Centro América, 30 de agosto de 2018. <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/educacion-con-pertinencia-cultural/> [↑](#footnote-ref-3)
4. El artículo 4 de la CPRG reconoce la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre hombre y mujer. El artículo 18 prohíbe la pena de muerte a mujeres. El artículo 102 establece la igualdad de salario para igual trabajo, la protección a la mujer trabajadora sin distinción entre casadas y solteras; así como la protección a la maternidad de la mujer trabajadora. El artículo 47 establece igualdad de derechos de los cónyuges dentro de la familia. El artículo 52 protege expresamente la maternidad. La Constitución prohíbe la discriminación en materia educativa (art. 71), de salud (art. 93), sindicalización (art. 102), El artículo 66 reconoce, respeta y promueve los derechos culturales de los pueblos indígenas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Decreto 97-96 y Reglamento Acuerdo gubernativo N. 831-2000. [↑](#footnote-ref-5)
6. Decreto 7-99. [↑](#footnote-ref-6)
7. Discriminación contra la mujer. Para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos socialese individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra. [↑](#footnote-ref-7)
8. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente. [↑](#footnote-ref-8)
9. Decreto 12-2002 y su reforma 22-2010. [↑](#footnote-ref-9)
10. Decreto 17-73. [↑](#footnote-ref-10)
11. Decreto 57-2002. Su reforma introdujo y el el delito de discriminación (artículo 202 Bis), Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones; el ejercicio de un derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y Los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El artículo 242 regula el delito de “negación de asistencia económica”, es decir “prestar alimentos, en virtud de una sentencia firme o convenio [entre las partes] que conste en documento público o auténtico” [↑](#footnote-ref-11)
12. Decreto 21-2016. [↑](#footnote-ref-12)
13. Lamentablemente, a la fecha, el mismo no ha empezado a funcionar. [↑](#footnote-ref-13)
14. Decreto 22-2008. Identifica que el femicidio y la VCM derivan de su condición de género y relaciones de poder desiguales. [↑](#footnote-ref-14)
15. Establece la creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, el fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, de la Coordinadora Nacional para la Previsión de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer -CONAPREVI-, del Instituto de la Defensa Pública Penal, y el servicio de protección a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal; asimismo, la creación de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer y la implementación del Plan Nacional para la Prevención y la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer -PLANOVI-. [↑](#footnote-ref-15)
16. Decreto 9-2009. [↑](#footnote-ref-16)
17. Decreto 8-2016. [↑](#footnote-ref-17)
18. Crea la Coordinadora de búsqueda de mujeres desaparecidas, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Procuraduría General de la Nación (a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer), Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Comisión Presidencial para el abordaje del Femicidio; y tres organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en la acción conjunta para la erradicación de la violencia femicida. [↑](#footnote-ref-18)
19. Decreto 14-41. El artículo 147 establece que el trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. El artículo 151 prohíbe a los patronos hacer diferencia entre mujeres solteras y casadas y/o con responsabilidades familiares para efectos de trabajo. El artículo 155 establece la obligación patronal de acondicionar locales para amamantamiento y resguardo durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de personas idóneas pagadas por el patrono [↑](#footnote-ref-19)
20. Decreto Ley 106. [↑](#footnote-ref-20)
21. Decreto 13-2017. Esta reforma se hace a la reforma 8-2015 que modificaba el artículo 82 del Código Civil, que permitía que con razones fundadas los menores de 16 años pudieran contraer matrimonio. [↑](#footnote-ref-21)
22. Decreto 27-99. [↑](#footnote-ref-22)
23. Decreto 80-98. [↑](#footnote-ref-23)
24. Decreto 27-2010, del 17 de octubre de 2010, deroga el numeral 3 del artículo 82, que prohibía a las mujeres viudas contraer matrimonio, sino hasta después de pasado un año de la muerte del esposo. [↑](#footnote-ref-24)
25. Decreto 27-2003. El artículo 11 plantea que “Todo niño, niña, y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda la forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Establece como instituciones encargadas de protección: a) Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia; b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría de la niñez y la Adolescencia; c) Unidad de protección a la adolescencia trabajadora; d) Policía Nacional Civil, a través de la Unidad de Protección a la Adolescencia; e) Secretaria de Bienestar de la Presidencia; también crea los juzgados de la niñez y la adolescencia, de adolescentes en conflicto con la ley penal, de control de ejecución de medidas y la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Emite el Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 40-2010 [↑](#footnote-ref-25)
26. La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en su Artículo 9 establece lo siguiente: Prohibición de causales de justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. [↑](#footnote-ref-26)
27. http://conadi.gob.gt/web/leyes-y-politicas/ [↑](#footnote-ref-27)
28. En materia de consulta previa, libre e informada, el Estado no ha garantizado que esta se realice con los pueblos indígenas frente a medidas administrativas y legislativas que se implementan. [↑](#footnote-ref-28)
29. La CPRG en sus artículos en artículo 56 reconoce el uso del traje indígena, pero no ha desarrollado políticas de respeto; el Acuerdo Ministerial 930 de Ministerio de Educación, promueve el uso del traje propio. Sin embargo, no es obligatorio contra el uso de uniforme escolar. Existe institucionalidad indígena responsable de la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas, como la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA), la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), la Academia de Lenguas Mayas (ALMG) y el Fondo de Desarrollo Indígena (FODIGUA). Instancias como el Organismo Judicial, el Ministerio Público cuentan con Secretaria para la promoción y garantía de los derechos indígenas. [↑](#footnote-ref-29)
30. El Código Municipal Decreto 12-2002, artículo 55*. Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo. ARTICULO 56. Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas*. [↑](#footnote-ref-30)
31. CPRG Artículo 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente

en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y

tecnológico de la Nación. Ver también Artículo 66 arriba citado. [↑](#footnote-ref-31)
32. Derecho de consulta previa, libre e informada: estudio general sobre el derecho de consulta previa a los pueblos indígenas en Guatemala. Guatemala: PDH, 2018. 48. Por publicar [↑](#footnote-ref-32)
33. A través de los Consejos de Desarrollo Urbano Rural (comunitarios, municipales, departamentales, regionales y nacional). La ley del CODEUR (Decreto 11-2002 ... [↑](#footnote-ref-33)
34. En los registros de la PDH y de la organización no gubernamental UDEFEGUA, no constan los defensores de los derechos culturales per se pero sí las personas defensoras de derechos de pueblos indígenas, entre otras [↑](#footnote-ref-34)
35. De Cruz Roja Guatemalteca "Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca (CRG/CruzRojaGT) es una institución de carácter no lucrativo, regida por 7 Principios Fundamentales y parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Con más de 90 años de Acción Humanitaria en Guatemala estamos formados de innumerables personas que, en el transcurrir de los años, se han traducido en acciones que han salvado vidas. Los objetivos estratégicos y acciones facilitadoras reflejan el viaje seguir hacia la excelencia, con objetivos claros y respondiendo a compromisos naciones, regionales e internacionales. <https://www.google.com.gt/search?q=cruz+roja+guatemala&rlz=1C1RUCY_esGT772GT772&oq=cruz+roja+&aqs=chrome.1.69i57j0l5.5315j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>. Consultado el 24-10-2018. La Cruz Roja cuenta con signos distintivos para salvaguardar los hospitales, edificios nacionales, así como bienes considerados bienes protegidos o culturales. Guatemala ratifico y aprobó los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales. [↑](#footnote-ref-35)
36. Nivel de analfabetismo (16.6 % reportado por el Instituto Nacional de Estadística en 2012), pero los niveles en población indígena y en mujeres son superiores. En 2018 la cobertura escolar ha retrocedido a los niveles de principios de siglo. [↑](#footnote-ref-36)
37. Artículo 58. *Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres*. [↑](#footnote-ref-37)
38. Acuerdo de paz sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Lugares sagrados 5. *Se reconoce la existencia de otros lugares sagrados donde se ejerce tradicionalmente la espiritualidad indígena, y en particular maya, que deben ser preservados. Para ello, se creará una comisión integrada por representantes del Gobierno y de las organizaciones indígenas, y de guías espirituales indígenas para definir estos lugares así como el régimen de su preservación.* [↑](#footnote-ref-38)
39. Pr ejemplo, la atención y cuidado de sus hijos e hijas pequeñas con la finalidad de que ellas puedan participar más ampliamente. Asimismo, la cultura patriarcal enraizada en el país no ha propiciado que las comunidades y organizaciones sociales desarrollen ese tipo de mecanismos [↑](#footnote-ref-39)
40. En muchos lugares del país no se cuenta con energía eléctrica (el gobierno ha anunciado recientemente una cobertura del 91% del país) ni señal de internet, lo que limita enormemente las posibilidades de las mujeres. PNUD ha diagnosticado la baja densidad del Estado en general y en especial las regiones indígenas. [↑](#footnote-ref-40)
41. Por ejemplo, que el destino de las mujeres es casarse y tener hijos, que su aprendizaje debe ser en esa materia y no ir a la escuela. [↑](#footnote-ref-41)
42. Informe de Monitoreo a Sedes regionales del Programa Nacional de Resarcimiento Preparado por la Defensoría de Pueblos Indígenas de la PDH, con el acompañamiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Guatemala, mayo de 2018. Las recomendaciones que el PDH ha realizado al PNR en 2010 y 2011 y el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de supervisión de enero de 2015. [↑](#footnote-ref-42)
43. Ley Para la Protección del patrimonio Cultural de la Nación. Esta ley regula todo lo relativo al patrimonio tangible e intangible. Artículo 26 inciso e) *Queda prohibida la colocación de publicidad, rotulación, señalización o cualquier otro elemento que deteriore o perjudique el valor de los bienes culturales o que afecten su apreciación.* [↑](#footnote-ref-43)
44. Decreto 34-2003. Esta ley contiene en sus artículos 11 y 12 los requisitos que deben contener anuncios que son colocados en las vías extraurbanas y urbanas del país. Todo anuncio publicitario deberá hacerse con respeto a la dignidad humana y con el debido cuidado del patrimonio cultural de la nación. [↑](#footnote-ref-44)
45. Capítulo IV regula los delitos cometidos contra la depredación del patrimonio nacional. [↑](#footnote-ref-45)
46. Guatemala. Procurador de los Derechos Humanos. Estudio. Las radios comunitarias en Guatemala: PDH, 2018. 46 pp. Por publicar. [↑](#footnote-ref-46)
47. CONCYT), es el ente encargado de promover la ciencia y la tecnología en el país. el Decreto 63-91 estableció el marco general para el fomento, organización y orientación de las actividades científicas y tecnológicas. Esta normativa instituyó el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT). Este sistema está integrado por el conjunto de instituciones, entidades y órganos de los sectores público, privado y académico, personas individuales y jurídicas y centros de investigación y desarrollo que realizan actividades científico-tecnológicas en el país. [↑](#footnote-ref-47)
48. Ley de derecho de autor y derechos conexos Y sus reformas Decreto 33-98 [↑](#footnote-ref-48)
49. Ver notas 46 y aparato VII sobre adopción de legislación y políticas sobre diseñosindigenas. [↑](#footnote-ref-49)
50. El INCAP es único en su genero en promover la investigación de seguridad alimentaria. Las universidades del país han contribuido a la investigación, sin embargo, no cuentan con presupuesto para poner en práctica sus investigaciones y utilizar sus resultados. [↑](#footnote-ref-50)
51. Ejemplos de mujer del hogar, sumisa, sacrificada, cuida la unidad de la familia por encima de su autonomía, de sus sueños y hasta de su propia salud. Otro e ejemplo del esto se 31 de agosto de 2018. <Transformemos Guate’> es el nombre de una plataforma de organizaciones religiosas y conservadoras que marcharán este domingo en la Ciudad bajo el lema de la defensa de la vida y la familia. Pero sus voceros no pudieron responder cuando se les preguntó qué sugieren para evitar que las mujeres sean criminalizadas por sufrir abortos espontáneos o cómo atender a las niñas víctimas de violencia sexual. No quisieron respaldar ni cuestionar la iniciativa de Ley de protección de la vida y la familia ni tienen explicaciones sobre el apoyo de políticos como Zury Ríos”. El Congreso de la República voto en contra de la iniciativa de ley 5376, que busca atender a las niñas víctimas de violencia sexual y la iniciativa 5395, ley de identidad de género. <https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/la-marcha-de-los-que-dicen-defender-la-vida-no-tiene-propuesta-para-ayudar-a-ninas-violadas/> consultado el 24-10-2018.

Ver también: Fundamentalismo y patriarcado II Semana de la Ciencia, Universidad Rafael Landívar, publicado el 27 de septiembre de 2018. Un ejemplo del esto se 31 de agosto de 2018 [↑](#footnote-ref-51)